



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 1359 DE 2024

(05 ABR 2024)

"Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El Agrado y Tesalia en el departamento de Huila"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Que, el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, el Estado *"intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Que el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que los predios rurales que adquieran la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER (hoy ANT) señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Que para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional creó, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciéndose en él la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, se identificó que, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *“Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal”*.

Que el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *“Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF).”*

Que para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó la *“Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en sus procesos misionales para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad, es decir, trabajadores agrarios o campesinos, determinar la cantidad de tierra a ser adjudicada tanto de predios baldíos de la Nación, como de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT).

Que el Acuerdo 167 de 2021 acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar – UAF – por Unidades Físicas Homogéneas – UFH - se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 167 de 2021, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

Que este proceso se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA – y, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El Agrado y Tesalia en el departamento de Huila.

Que esta metodología se encuentra en constante revisión para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Que, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El Agrado y Tesalia en el departamento de Huila, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia 202422000009257 del 29/01/2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El Agrado y Tesalia en el departamento de Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adjudicación de baldíos y baldíos reservados de la Nación, predios fiscales patrimoniales y la entrega de tierras mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, siguiendo las disposiciones aplicables definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen /o sustituyan. También se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo 167 de 2021, o la norma que le modifique o sustituya.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Piendamó. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Piendamó en el departamento de Cauca, así:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo1	Apreciación productiva2	Símbolo3	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
4	Moderadamente buena	04Qb-67	0,7612	3,4912	1,3992	6,1345
4	Moderadamente buena	04Qc-67	0,7612	3,4893	1,3994	6,1312
5	Moderadamente buena a mediana	05Qcs1-61	0,7645	3,0106	1,4051	5,3230

1 Los tipos de unidades físicas homogenas son polígonos cartográficos que tienen el mismo rango de valor potencial (UPRA, 2021).

2 Categoría o valoración en términos cualitativos del topo de Unidad Física Homogénea.

3 Corresponde a la fórmula que resulta de las características edafoclimáticas de la Unidad Física Homogénea (características de suelo y clima). Se construye a partir de la aplicación del tipo de UFH, subtipo por clima, por pendiente y por limitantes específicos.

5	Moderadamente buena a mediana	05Qd-61	1,0413	2,9587	1,7367	4,7894
6	Mediana	06Pd2s1-55	0,7697	3,5092	1,4141	6,2124
6	Mediana	06Qd2s1-55	0,7690	3,6363	1,4130	6,3870
6	Mediana	06Qd-55	0,7691	3,6538	1,2996	6,4176
6	Mediana	06Qds1-55	0,7694	3,6466	1,4137	6,4050
10	Mala	10Lf2s1-30	2,1000	2,1000	3,7413	3,7415
10	Mala	10Lfs1-30	2,1000	2,1000	4,4689	4,4691
10	Mala	10Pf2s1-30	0,7740	1,7717	1,3067	2,9236
10	Mala	10Qf2s1-30	0,7730	3,9860	1,3051	6,4279
10	Mala	10Qf-30	2,3960	3,8592	4,2410	6,7992
10	Mala	10Qf3s2-30	1,2776	1,2782	2,3052	2,3061
10	Mala	10Qfs1-30	1,0000	3,9218	2,1662	8,2670
Valor mínimo y máximo			0,7612	3,9860	1,2996	8,2670
Promedio mínimo y máximo			1,1217	3,0942	2,0677	5,5156
No se obtuvo cálculo para las unidades 06Ld-55 y 06Lds1-55.						

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Piendamó en el departamento de Cauca.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio del Agrado. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio del Agrado en el departamento de Huila señaladas en la siguiente tabla:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Qai-73	2,0000	3,5000	3,0045	6,9783
3	Buena	03Wai-73	2,5022	3,5000	3,7656	5,9388
4	Moderadamente buena	04Qa-67	2,0000	2,0000	3,0045	3,9945
4	Moderadamente buena	04Wa-67	2,5024	3,0691	3,3944	5,6144
4	Moderadamente buena	04Wb-67	2,5024	3,5442	3,3944	7,0653
5	Moderadamente buena a mediana	05Qd2s1-61	2,0000	3,7547	3,0045	8,1938
5	Moderadamente buena a mediana	05Was1-61	2,5029	3,1736	3,3951	4,2389

5	Moderadamente buena a mediana	05Wbs1-61	2,5030	3,7150	4,6342	6,8206
5	Moderadamente buena a mediana	05Wd2s1-61	2,5029	3,7394	3,7667	8,1607
6	Mediana	06Qb-55	2,0000	4,7616	2,7075	10,3754
6	Mediana	06Qbs1-55	2,0000	4,7562	3,0045	7,9949
6	Mediana	06Qdp2s1-55	2,5042	3,9195	5,5076	8,5507
7	Mediana a regular	07Wdp2s1-49	2,5047	4,9248	5,0127	9,7536
8	Regular	08Qdp2s2-44	2,0209	2,0210	4,4359	4,4359
8	Regular	08Rdp2s2-44	2,0191	2,0208	4,4318	4,4355
9	Regular a mala	09Qe2s1-38	2,0282	5,4579	3,0461	9,9869
9	Regular a mala	09Qe3s2-38	2,5053	4,3374	3,7738	9,4557
9	Regular a mala	09Re3s2-38	2,5055	4,3089	3,4020	5,7680
9	Regular a mala	09We3s2-38	2,5052	4,3098	3,4017	9,3890
10	Mala	10Le2s1-30	3,7274	3,7284	5,5273	8,1106
11	Mala a muy mala	11Qf3s2-23	3,7762	3,7799	5,6013	8,2226
12	Muy mala	12Wg2s1-17	3,8123	3,8194	5,6508	5,6612
Valor mínimo y máximo			2,0000	5,4579	2,7075	10,3754
Promedio mínimo y máximo			2,4966	3,7337	3,9485	7,2339
No se obtuvo cálculo para las unidades 07Wd2s2-49 y 08Wdp2s2-44.						

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio del Agrado en el departamento de Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tesalia. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tesalia en el departamento de Huila, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Va-92	1,8969	4,1343	2,5851	5,5627
2	Muy buena	02Va-80	1,9355	4,2351	2,6361	7,7925
3	Buena	03Qb-73	1,9388	4,2764	2,9285	6,3860
4		04Qb-67	2,6160	5,4402	3,9325	8,0775

	Moderadamente buena	04Qbi-67	1,9785	5,4396	3,3787	9,1537
		04Vb-67	1,9679	5,4416	2,7048	10,7708
5	Moderadamente buena a mediana	05Qbs1-61	2,6876	2,8379	3,9870	4,2304
		05Va-61	2,0017	5,6442	2,7459	8,3771
6	Mediana	06Qb-55	2,0948	5,8794	3,1582	8,7244
		06Qbs1-55	2,0758	5,8823	3,1303	8,7286
		06Qdp2s1-55	2,0753	5,8821	3,1295	9,8929
		06Vb-55	2,7128	5,8817	5,3670	12,8038
7	Mediana a regular	07Qe-49	2,1814	6,1329	3,2855	9,0976
		07Va-49	2,0226	4,1452	3,0518	6,1859
		07Vdp2s1-49	2,1029	6,1347	3,1702	9,1002
8	Regular	08Qbs2-44	2,1250	6,3753	3,2026	9,4546
		08QcL2s1-44	2,7684	6,3723	5,4765	12,6045
		08Qdp2s2-44	2,1465	2,9518	3,2343	4,3982
		08Qes1-44	2,1837	6,3751	3,2889	10,7166
9	Regular a mala	09Qc2s1-38	2,2192	6,7050	3,3411	11,2677
		09Qe2s1-38	2,2392	4,0468	4,9223	8,8232
		09Vc2s1-38	2,1942	4,0415	3,3044	8,8095
		09VcL2s1-38	2,7609	6,6957	4,1077	9,9265
		09VdL-38	2,7772	6,6978	4,1526	13,2413
		09Ve2s1-38	2,2462	4,0398	3,8257	6,8083
10	Mala	10Lf2s1-30	2,3562	2,7468	3,5109	5,9909
		10Lf-30	2,3499	2,7426	5,1181	5,9978
		10Qf2s1-30	2,3251	3,3014	3,9136	7,2293
		10Qf-30	2,3490	3,2979	3,4884	4,9440
12	Muy mala	12QfL2s1-17	2,4055	3,4306	3,5717	7,5022
		12VfL2s1-17	2,4175	3,4365	3,5893	7,5112
		12VfL2s2-17	2,4260	3,0784	3,2503	4,5830
13	Improductiva	13QfL2s3-6	2,4679	3,5232	5,3738	7,7174
		13VfL2s3-6	2,4775	3,1804	4,1752	6,9313
Valor mínimo y máximo			1,8969	6,7050	2,5851	13,2413
Promedio mínimo y máximo			2,2801	4,7184	3,6482	8,2159
Las UFH 11Vc2s2-23, 12Qg2s1-17, 12Vg2s1-17, 13Vc2s3-6 se encontraron no viables financieramente y las UFH 13Qg2s3-6 y 13Vg2s3-6 no tienen aptitud productiva.						

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tesalia en el departamento de Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO SEXTO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UHF a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

ARTÍCULO OCTAVO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos de Soporte. En atención a los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de soporte de cada municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El Agrado y Tesalia en el departamento de Huila, la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente

acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 05 ABR 2024



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO



LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Stefanny Rocío Peña Arenas, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Revisó: Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Vo. Bo.: Lina María Salcedo Mesa, Subdirectora de Administración de Tierras (e).

Viabilidad: Jairo Leonardo Garcés Rojas Jefe Oficina Jurídica – ANT

Vo. Bo.: Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR,
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento del MADR,
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural del MADR



MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El agrado y Tesalia en el departamento de Huila”

1. ANTECEDENTES METODOLÓGICOS

La figura de la Unidad Agrícola Familiar nació con la Ley 135 de 1961. En esa oportunidad, para parcelar propiedades o realizar concentraciones parcelarias, se determinó que la extensión del bien inmueble, bajo las características del suelo, ubicación y naturaleza de la zona, debía suministrar a una familia los ingresos adecuados para su sostenimiento¹.

En 1991, la Constitución Política elevó a rango constitucional la protección del suelo rural y estableció como deber del Estado el promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre la ruralidad, el legislador en 1994 promulgó la Ley 160. En esta oportunidad definió el concepto de la Unidad Agrícola Familiar como *“la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”*. Así mismo, instó a la junta directiva del INCORA hoy ANT, a definir los criterios metodológicos para determinar la Unidad Agrícola Familiar por zonas relativamente homogéneas.

Para cumplir con el mandato legal, la junta directiva del INCORA hoy ANT, expidió los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo 014 de 1995, *“Por el cual se establecen las excepciones a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en UAF”*.
- Resolución 017 de 1995, *“Por la cual se adoptan los criterios metodológicos para determinar la unidad agrícola familiar en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas adjudicables en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”*.
- Resolución 041 de 1996, *“Por la cual se determinan las extensiones de las UAF, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de*

¹ Art. 50. Ley 135 de 1961.



influencia de las respectivas gerencias regionales”. Modificada por la resolución 020 de 1998 en la zona relativamente homogénea uno (1) del departamento de Santander. En la regional amazonia. En la zona relativamente homogénea dos (2) de la regional Norte de Santander.

Con el fin de actualizar los criterios metodológicos de los actos administrativos previamente citados, el Consejo Directivo del INCODER también profirió:

- Acuerdo 192 de 2009, a través del cual adelantó la actualización de los criterios que establecen la extensión de la unidad agrícola familiar para efectos del subsidio integral de tierras, por tratarse de procedimientos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios y aplicable también en los procedimientos de adquisición directa de predios rurales².
- Acuerdo 202 de 2009. En esta oportunidad señaló que la extensión de la unidad agrícola familiar adjudicable y la cabida familiar en los terrenos extinguidos se establecerá en el nivel predial.

Ante las actualizaciones en cuanto a la determinación de las unidades agrícolas familiares, mediante el Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2016, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras resolvió adoptar las disposiciones de la Resolución No. 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995, de la Junta Directiva del INCORA y sus modificaciones o adiciones, hasta tanto el Consejo Directivo de la ANT fije los criterios metodológicos para determinar las Unidades Agrícolas Familiares en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas y señale las correspondientes extensiones superficiarias de las Unidades Agrícolas Familiares, conforme lo establece la Ley 1728 de 2014.

Posteriormente, el Acuerdo 014 de 1995 fue derogado por el Acuerdo 171 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, “por el cual se deroga el Acuerdo número 14 de 1995 expedido por la Junta Directiva del Incora, se deroga parcialmente el Acuerdo número 8 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT y se fijan las excepciones a la Unidad Agrícola Familiar en la titulación de terrenos baldíos de la Nación”

Por último, a través de la Resolución 2533 de 2018, la ANT adoptó la guía operativa de UAF predial como excepción a la UAF por zonas relativamente homogéneas contemplada en el artículo 26 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y BENEFICIOS

² Ibidem.



Ante los cambios a nivel territorial, social, económico, físico y cultural de las regiones en el territorio nacional. La implementación de políticas a nivel ambiental, de cambio climático, de gestión de riesgo y en general, de ordenamiento territorial. Las metodologías aplicadas que no responden a la realidad productiva del país y que están desactualizadas. Los altos costos en la implementación de la UAF predial y la necesidad de fijar criterios metodológicos para determinar las unidades agrícolas familiares por zonas relativamente homogéneas, se hizo necesario contar con una metodología que promueva con un enfoque social, el ordenamiento del territorio en la zona rural, el uso equitativo y racional del suelo, que preserve y defienda el patrimonio ecológico, tenga en cuenta la gestión del riesgo y la coordinación y concurrencia entre las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las instancias y autoridades administrativas y de planificación territorial, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En ese contexto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el Acuerdo 167 de 2021, adoptó la guía metodológica para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. Cuyo documento técnico fue elaborado por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para su creación se propusieron los siguientes beneficios:

- Diseño metodológico propio del sector. Pone en marcha las capacidades técnicas de la entidad, acompañada por la UPRA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No requiere intervención de terceros.
- Construye sobre lo construido. Parte de las experiencias aprendidas ante la implementación de anteriores metodologías.
- Complementación de información secundaria.
- Propone una metodología única de cálculo de UAF.
- Eficiencia fiscal.
- Vocación de aplicación al territorio nacional que reconoce la heterogeneidad territorial.
- Responde a una unidad física homogénea que facilita un análisis sub municipal. La define como *“el resultado de la división del territorio nacional en unidades submunicipales que se fundamentan en los efectos combinados del clima ambiental y las características permanentes de los suelos, que facilitan el análisis y comprensión de las condiciones para la producción agropecuaria de referencia para los predios allí agrupados y a orientar el proceso de otorgamiento de predios rurales en sus diferentes modalidades de acceso a tierras, de modo ágil y eficiente”*.
- Aplicación de carácter masivo.
- Tiene vocación universal al ser aplicable en los programas de acceso a tierras.
- Se reduce la subjetividad en la interpretación y aplicación de la metodología.
- Aporta en los fines esenciales del Estado Social de Derecho, al promover el acceso a tierras y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, al proteger los recursos



naturales y el suelo rural con aptitud productiva, acoger lo dispuesto sobre economía del cuidado, vivienda rural, infraestructura productiva y acatar los objetivos de desarrollo sostenible; que está orientada a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural³ con especial enfoque en la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria

Finalmente, su cálculo se determinó a través de las siguientes fases:

- Fase 0. Alistamiento: Reconocimiento del contexto municipal.
- Fase 1. Análisis a partir de unidades físicas homogéneas (UFH) a escala municipal.
- Fase 2. Análisis de mercados agropecuarios
- Fase 3. Portafolio de sistemas predominantes por UFH.
- Fase 4. Modelación financiera del área productiva.
- Fase 5. Análisis de factores especiales.
- Fase 6. Aplicación de estándares territoriales para áreas complementarias.
- Fase 7. Verificación de la condición de adjudicabilidad.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal, se deberá dar aplicación por la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adjudicación de baldíos y baldíos reservados de la Nación, predios fiscales patrimoniales y la entrega de tierras mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, siguiendo las disposiciones aplicables definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen /o sustituyan. También se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo 167 de 2021, o la norma que le modifique o sustituya".

4. MUNICIPIO EN EL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DEL CÁLCULO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR POR UNIDADES FÍSICAS HOMOGÉNEAS

4.1. Piendamó – Cauca

El municipio de Piendamó -Tunía se localiza en la zona centro del departamento del Cauca, a una distancia de 25 km de Popayán y 100 km de Cali. Piendamó es municipio PDET (Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial) y reconocido como una de las zonas de

³ Personas naturales, agrupaciones o comunidades legalmente constituidas o no, que cumplan con lo establecido dentro de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 902 de 2017 y las condiciones establecidas por la normatividad vigente, relacionada a los programas de atención a grupos étnicos, procesos o pretensiones agrarias, administración de tierras de la Nación y procesos administrativos de competencia a la ANT.



mayor afectación por el conflicto armado (ZOMAC) (Concejo Municipal de Piendamó, 2020).

El municipio se encuentra organizado administrativamente en seis (6) distritos, uno (1) urbano y cinco (5) rurales. Los distritos rurales se encuentran conformados por un total de cincuenta y seis (56) veredas y el centro poblado de Tunia. el área urbana se localiza en el distrito 6. Adicionalmente, se localizan los resguardos indígenas: La Bonanza, La María, La Laguna Siberia, Misak Piscitau, San Antonio de Cauca, Raíces de Oriente (Concejo Municipal de Piendamó, 2020).

La Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), en el 2017 elaboró el Documento Técnico de Soporte de análisis de determinantes ambientales e identificó en la categoría de ecosistemas estratégicos cinco humedales en el municipio de Piendamó (CRC, 2017), los cuales deberán ser reconocidos dentro del ordenamiento territorial municipal al mismo tiempo que se establecen sus reglas de gestión y manejo.

Es importante mencionar que el PBOT vigente incluye a las áreas de ecosistemas frágiles como las de nacimiento y franjas paralelas a ríos y quebradas como suelo de protección; además, en la zonificación del suelo rural se establecen la zona de bosque nativo y zona de recuperación y forestación de ecosistemas, en donde se prohíben las actividades productivas, con lo cual se contribuye con los valores ambientales y la biodiversidad.

Se resalta que en el municipio se localizan territorios colectivos titulados, correspondientes a seis resguardos indígenas La Bonanza, La María, La Laguna Siberia, Misak Piscitau, Indígena San Antonio (Cauca), Raíces de Oriente, que abarcan un 2.2 % del total de extensión municipal, que adicional a un derecho colectivo sobre el suelo genera, también involucran lógicas y prácticas de ocupación diferenciales.

Estas áreas se agrupan en elementos restrictivos a la aplicación de este ejercicio y ocupan un total de 983,94 ha un (5,4%) de la extensión municipal. De otra parte, como otros elementos ordenadores del territorio se identifican 12,4 km de red vial primaria y 27,1 km de red férrea.

Estas figuras de ordenamiento son tanto elementos articuladores del territorio como orientadoras del modelo de ocupación, que generan diferentes grados de restricción al uso y transformación del suelo y sus recursos naturales, bien sea como proveedores de servicios ecosistémicos o como receptores de emisiones y vertimientos, incluido el proceso aplicación de la UAF por UFH.

TABLA 1. Elementos del ordenamiento ambiental y territorial municipio Piendamó – Cauca

Elementos restrictivos



Categoría	Elemento	Extensión total del elemento (ha)	Extensión municipal (%)	Fuente
Territorio colectivo	Resguardo indígena: La Bonanza, La Laguna Siberia, La María, Misak Piscitau, Raíces de Oriente, San Antonio (De Cauca)	392,1	2,2%	ANT, 2022
Áreas urbanas	Casco Urbano: Piendamó	570,3	3,1 %	DANE, 2020
	Centro poblado: Tunia	21,5	0,1 %	
Total área de elementos sin sobreposiciones		983,9	5,4 %	
Total área del municipio (ha)		18.157,8	100 %	
Elementos condicionantes				
Categoría	Elemento	Extensión total del elemento (ha)	Extensión (%)	Fuente
Ambiental	Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Albania"	1,5	0,0 %	PNN, 2022
Prevención del riesgo	Amenaza alta y muy alta por remoción en masa	17.205,4	94,8 %	SGC, 2015
Total Área sin sobreposición con otros elementos		16.239,1	89,4%	
Total Área del municipio (ha)		18.157,8	100 %	
Otros elementos				
Categoría	Elemento	Longitud (km)	Fuente	
Infraestructura	Red vial primaria	12,4	IGAC, 2022	
	Red férrea	27,1		
Total otros elementos		39,4		

Fuente: ANT, 2023 con base en las fuentes oficiales mencionadas.

4.2. El Agrado – Huila

El municipio de El Agrado en el departamento del Huila hace parte de la subregión Centro, su población es de 9.408 habitantes, de los cuales 6.007 (63,08%) habita en el área urbana, y 3.401 (36,02 %) en el área rural (DNP, 2023, pg. 1).



El área rural está conformada por veintitrés (23) veredas: Horizonte, Sabaneta, El Carmen, Loa Pinos, La Yaguila, La Cañada, San Antonio, Bajo Buenavista, La Galda, La María, El Astillero, Alto Granadillo, Alto Buenavista, La Esperanza, Orquídeas, Ondina, Montecillos, Socorro, Los Olivos, Mesitas, El Pedernal, San José de Belén y Escalereta (Alcaldía Municipal de El Agrado, 2020).

El suelo rural se encuentra zonificado de la siguiente manera: área forestal protectora, área forestal protectora productora, áreas protegidas, áreas de producción agropecuaria baja, áreas de producción agropecuaria moderada, áreas de producción agropecuaria intensiva y las áreas desprotegidas (Concejo Municipal de El Agrado, 2001).

El municipio de El Agrado se encuentra en la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, de acuerdo con su sistema de información ambiental, en el municipio se identifican áreas de la Reserva Forestal de la Ley 2da. de 1959 y la delimitación del Parque Natural Municipal en las veredas Horizonte, San Antonio y Sabaneta declarado en el año 2013 (CAM, s.f.).

La cartografía disponible evidencia las siguientes áreas: los Drenajes Dobles del Río Magdalena y Quebrada La Yaguilga, laguna y áreas de la Zona de Reserva Forestal de Ley Segunda, así como, el área del embalse “El Quimbo”. También se señalan áreas urbanas tanto de la cabecera municipal como los diferentes centros poblados del municipio. Estas áreas se agrupan en elementos restrictivos a la actividad productiva o a la aplicación de este ejercicio y en total ocupan 8679,96 ha un 31,7% del territorio municipal.

Además, se especifican las áreas de Reserva Natural de la Sociedad Civil, y áreas de prevención del riesgo por erosión o remoción en masa las cuales son consideradas como condicionantes al desarrollo productivo y, áreas en total ocupan, sin sobreposición con otros elementos 17.324,96 ha un 63,3% del territorio municipal.

Todas estas figuras de ordenamiento son tanto elementos articuladores del territorio como orientadoras del modelo de ocupación, que generan diferentes grados de restricción al uso y transformación del suelo y sus recursos naturales, bien sea como proveedores de servicios ecosistémicos o como receptores de emisiones y vertimientos, incluido el proceso aplicación de la UAF por UFH.

Tabla 2. Elementos de ordenamiento ambiental y territorial en el municipio de El Agrado – Huila

Elementos restrictivos				
Categoría	Elemento	Extensión total del elemento (ha)	(%) Extensión municipal	Fuente



Ambiental	Drenajes Dobles: Río Magdalena y Quebrada La Yaguilga	262,58	1,0%	IGAC, 2021
	Laguna	8,35	0,0%	
	Ley Segunda	5.228,39	19,1%	PNN, 2022
	Embalse "El Quimbo"	3.346,05	12,2%	MACT, 2009
Área Urbana	Casco Urbano: Agrado	176,97	0,6%	DANE, 2020
	Centros Poblados: La Cañada y San José de Belén	8,30	0,0%	
Total área de elementos sin sobreposiciones		8.679,96	31,7%	
Total Área del municipio (ha)		27.368,70	100%	
Elementos Condicionantes				
Categoría	Elemento	Extensión total del elemento (ha)	(%) Extensión municipal	Fuente
Ambiental	Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Estrella"	0,02	0,0%	RUNAP
	Reserva Natural de la Sociedad Civil "Matabmbo 2" "MATambo 3"	2679,91	9,8%	RUNAP
Prevención del riesgo	Zonificación degradación del suelo (Severa)	3530,71	12,9%	IDEAM
	Remoción en Masa (Alta)	24031,06	87,8%	SGC ,2015
Total área sin sobreposiciones con otros elementos		17.324,96	63,3%	
Total Área del municipio (ha)		27.368,70	100%	
Otros elementos				
Categoría	Elemento	Longitud (km)	Fuente	
Infraestructura	Red vial primaria	16,21	IGAC, 2022	
Total		16,21		

Fuente: ANT con base en cartografía oficial, 2023.

4.3. Tesalia, Huila



Tesalia se encuentra en la región occidental del departamento del Huila, entre las estribaciones de la cordillera central, formando parte de los valles de los ríos Páez y Magdalena, a una distancia de 95km de la ciudad de Neiva, capital departamental, muy próxima al municipio de Paicol y con fácil comunicación desde el suroccidente con La Plata.

Según información de la administración municipal, el área rural está organizada en 22 veredas y un centro poblado denominado Pacarní, que está ubicado a 17 kilómetros al norte de la cabecera municipal (Alcaldía Municipal, 2020).

El municipio cuenta con dos resguardos indígenas nasa, el Resguardo indígena: Llano Bucu - Bukj Ukue y el Huila, que se ubican al noroeste del municipio.

El Esquema de Ordenamiento Territorial, establece que el suelo rural está zonificado en áreas de conservación y protección ambiental, áreas para agricultura de subsistencia de manejo integrado, áreas para la agricultura y la ganadería a nivel comercial, complejos agroindustriales, áreas para uso pecuario - forestal y agricultura con tecnología agropecuaria, áreas de restauración ambiental, áreas de obras de represa, áreas de producción de hidrocarburos, zonas industriales extractivas, áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, y áreas de amenaza y riesgo (Concejo municipal, 2015).

La revisión del EOT (2015) identificó como determinantes del ordenamiento territorial en áreas de conservación y protección ambiental un total de 10 áreas de humedales como ecosistemas de importancia ambiental, de los cuales el humedal Casa Roja y La Laguna cuentan con Plan de Manejo Ambiental adoptado por la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM) en sus Acuerdos No. 21 de 2020 y No. 16 de 2021, respectivamente. Adicionalmente, el esquema señaló áreas de bosque de transición Alto de la Hocha, Cerro Potrero Grande, Morro Colorado, también, incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil –RNSC- EL Viche, el Parque Natural Municipal Serranía las Nieves, las zonas de ronda de las lagunas y cuerpos de agua, así como los predios de las fuentes abastecedoras de los acueductos rurales y la Quebrada Benito-Los limones para el área urbana (Concejo Municipal de Tesalia, 2015).

Alrededor de estas áreas de protección se configuran las zonas de desarrollo productivo denominadas como áreas para agricultura de subsistencia en manejo integrado, áreas para agricultura y ganadería a nivel comercial y complejos agroindustriales, áreas para uso pecuario, forestal y agricultura con tecnología agropecuaria. También se destinan áreas específicas para obras de la represa el Quimbo, y sus actividades de compensación.

Todas estas figuras de ordenamiento son tanto elementos articuladores del territorio como orientadoras del modelo de ocupación, que generan diferentes grados de restricción al uso y transformación del suelo y sus recursos naturales, bien sea como proveedores de



servicios ecosistémicos o como receptores de emisiones y vertimientos, incluido el proceso aplicación de la UAF por UFH, por ser elementos restrictivos y condicionantes a la actividad productiva.

TABLA 3. Principales Elementos del ordenamiento ambiental y territorial en el municipio de Tesalia, Huila

Elementos restrictivos				
Categoría	Elemento	Extensión total del elemento (ha)	Extensión municipal (%)	Fuente
Ambiental	Drenajes dobles de los ríos: Magdalena, Pacarni, Paez, Yaguaracito	298,39	0,8%	IGAC, 2022
Territorio colectivo	Resguardo indígena: Huila	131,78	0,4%	ANT, 2022
	Resguardo indígena: Llano Bucu - Bukj Ukue	5,69	0,0%	
Áreas urbanas	Casco Urbano	105,13	0,3%	DANE, 2020
	Centro poblado Pacarní	26,53	0,1%	
Total del área de elementos sin sobreposiciones		566,78	1,5%	
Total Área del municipio (ha)		36.695,72	100%	
Elementos condicionantes				
Categoría	Elemento	Extensión total del elemento (ha)	Extensión (%)	Fuente
Ambiental	Reserva Natural de la Sociedad Civil "El viche"	125,71	0,3%	PNN, 2022
Prevención del riesgo	Amenaza severa por Erosión	386,86	1,1%	SGC, 2015
	Amenaza muy alta por remoción en masa	13.319,59	36,3%	
	Amenaza por inundación Fenómeno de la Niña	3,76	0,0%	IDEAM, 2021
Total de área sin sobreposición con otros elementos		13.550,66	36,9%	
Total de área del municipio (ha)		36,695.72	100%	
Otros elementos				
Categoría	Elemento	Longitud (km)	Fuente	
Infraestructura	Red vial primaria y secundaria	33,91	IGAC, 2022	



Total elemento	33,91
-----------------------	--------------

Fuente: ANT, 2023.

5. ANÁLISIS COMPARATIVO METODOLÓGICO

El objetivo del cálculo de la UAF por UFH a escala municipal es la optimización de las áreas para la producción de alimentos y garantía de derechos. De acuerdo a lo anterior, se espera que el nuevo rango sea inferior al referente de la Resolución 041 de 1996 proferida por el extinto INCORA.

La aplicación de la metodología da como resultado la determinación de la empresa básica de producción, cuyo tamaño en condiciones climáticas y de suelo particular debe permitir a la familia remunerar su trabajo, y disponer de un excedente económico que facilite la formación de su patrimonio.

A continuación, se presenta la comparación entre los rangos mínimos y máximos de la UAF, para lo cual se diferenciarán las áreas definidas en la Resolución 041 de 1996 y los resultados obtenidos por la aplicación de la metodología del Acuerdo 167 de 2021:

Tabla 5. Análisis Comparativo entre UAF por ZRH y UFH.

Municipio	Acto Administrativo	Modelo cartográfico	No.	Rango mínimo UAF	Rango máximo UAF
Piendamó	Resolución 041 de 1996	Zonas Relativamente Homogéneas	1	4	6
	Acuerdo 167 de 2021	Unidades Físicas Homogéneas	15	1,2996	8,2670
El Agrado	Resolución 041 de 1996	Zonas Relativamente Homogéneas	1	30	50
	Acuerdo 167 de 2021	Unidades Físicas Homogéneas	22	2,7075	10,3754



Tesalia	Resolución 041 de 1996	Zonas Relativamente Homogéneas	1	30	50
	Acuerdo 167 de 2021	Unidades Físicas Homogéneas	34	2,5851	13,2413

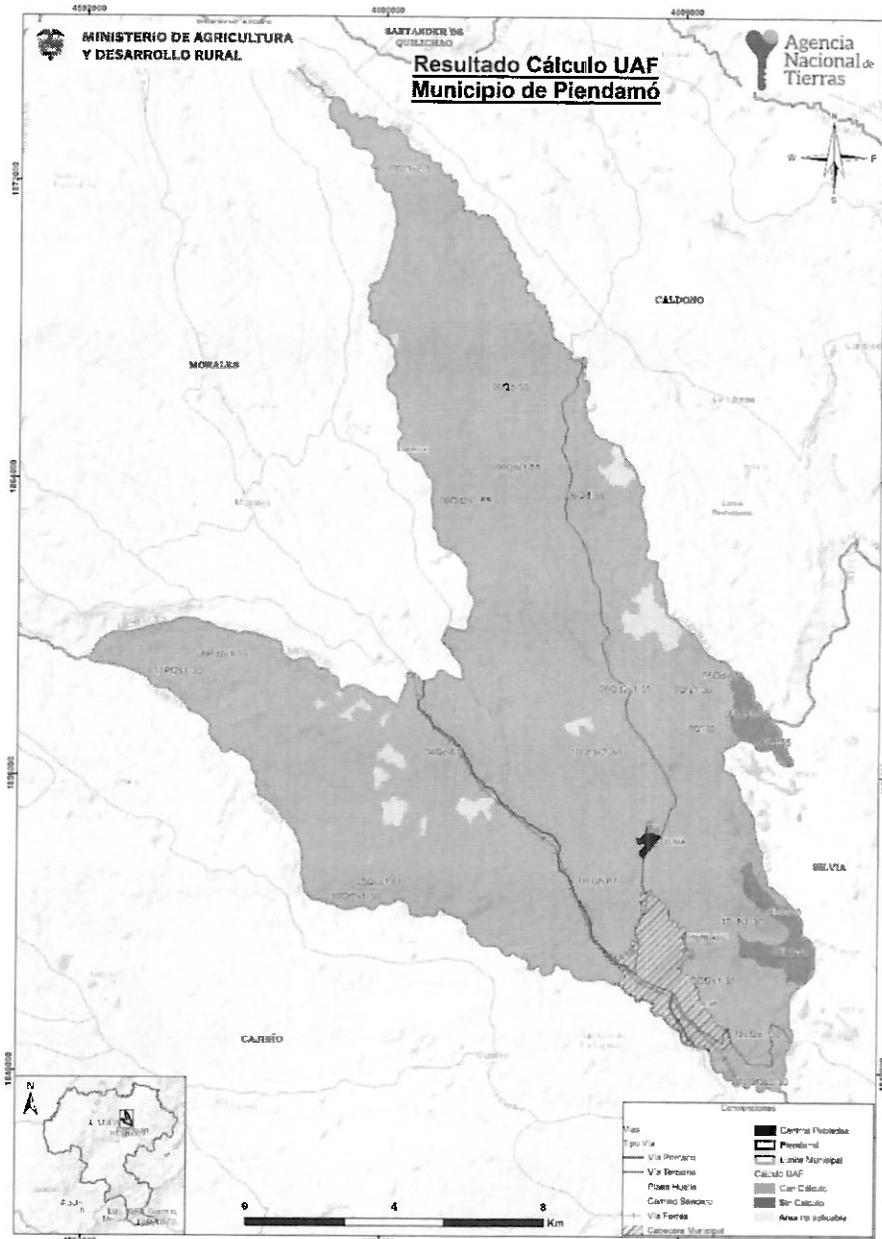
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS MUNICIPIOS DE PIENDAMÓ EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EL AGRADO Y TESALIA EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA, PARA LA APLICACIÓN DE LA UAF POR UFH A ESCALA MUNICIPAL

6.1. Piendamó – Cauca

El rango de cálculo de la UAF por UFH obtenido en Piendamó para un total de 16.712,4 ha (92,04% de la superficie total), se encuentra entre un valor mínimo de 1,2996 ha y un valor máximo de 8,2670 ha, lo cual se traduce en que, las unidades productivas con áreas por debajo del rango mínimo estarían en un escenario de fraccionamiento antieconómico de la propiedad, por no alcanzar niveles suficientes de ingresos para su sostenibilidad productiva, ambiental y social.

El establecimiento de este cálculo del tamaño de la UAF con la incorporación del estándar de vivienda rural y de conservación de ecosistemas, implican por una parte la revisión de las densidades de ocupación del suelo rural en conjunto con la autoridad ambiental competente, así como, el fomento de las actividades de uso adecuado y recuperación de las áreas importancia ambiental y en particular del recurso hídrico para lo cual aporta el estándar de conservación de ecosistemas; contribuirán al mejoramiento y mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Piendamó se compone de 17 UFH's, de los tipos 4, 5, 6 y 10 para las cuales se calculó rango de AMR y UAF para 15 de ellas. Estas UFH's representan el 92,03% del área total del municipio. Las UFH que no obtuvieron cálculo efectivo, corresponden a aquellas que no cumplieron con los parámetros de rentabilidad esperada del cálculo de AMR (y, por lo tanto, de UAF). Son las unidades 06Ld-55 y 06Lds1-55 que se retiran por inviabilidad económica.



6.2. El Agrado – Huila



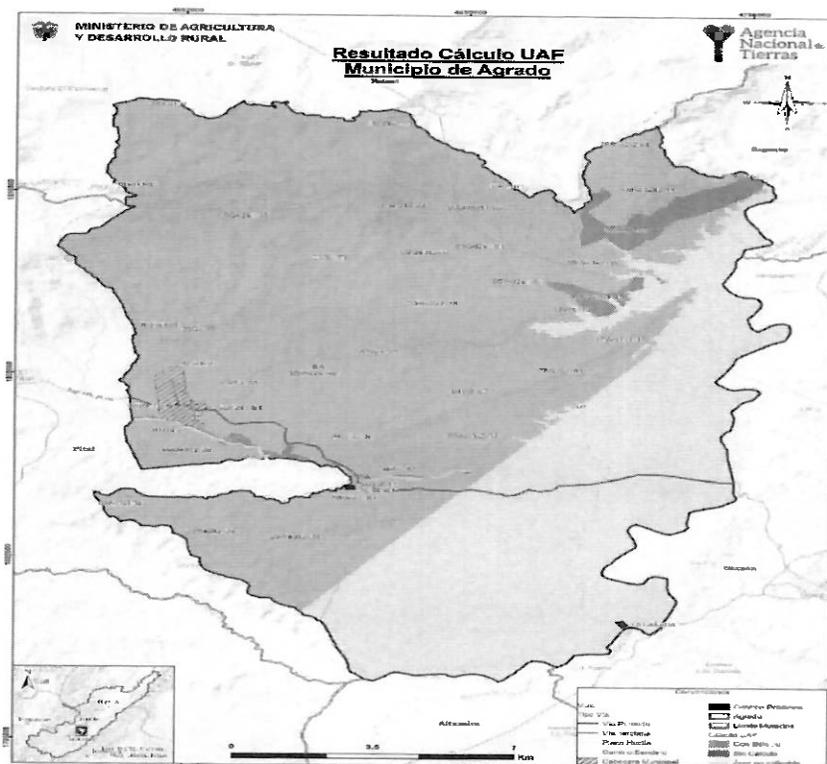
Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
 Sede Servicio al Ciudadano
 Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
 Línea de atención en Bogotá
 6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co



El rango de cálculo de la UAF por UFH en el municipio de El Agrado alcanzó un valor mínimo de 2,7075 ha y un valor máximo de 10,3754 ha. Asimismo, el valor promedio del rango inferior fue 3,9485 ha, mientras que el promedio de rango superior fue 7,2339 ha. lo que se traduce en que, las unidades productivas con áreas por debajo del rango mínimo estarían en un escenario de fraccionamiento antieconómico de la propiedad, por no alcanzar niveles suficientes de ingresos para su sostenibilidad productiva, ambiental y social. Estos resultados no modifican en sí mismos la zonificación o regímenes de uso del suelo establecidos por el ente territorial o por la autoridad ambiental, no obstante, se consideran un aporte esencial en la revisión y formulación del PBOT y los instrumentos que lo desarrollan.

El municipio de Agrado Huila se compone de 24 UFH, de los tipos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, de las cuales se calculó rango de AMR y UAF para 22 de ellas. Estas UFH's representan el 65,97% del área total del municipio. Las UFH que no obtuvieron cálculo efectivo, corresponden a aquellas que no cumplieron con los parámetros de rentabilidad esperada del cálculo de AMR (y, por lo tanto, de UAF). Son las unidades 07Wd2s2-49 y 08Wdp2s2-44, que se retiran porque, según la metodología de cálculo de la UAF, no obtuvieron rendimientos financieros positivos.

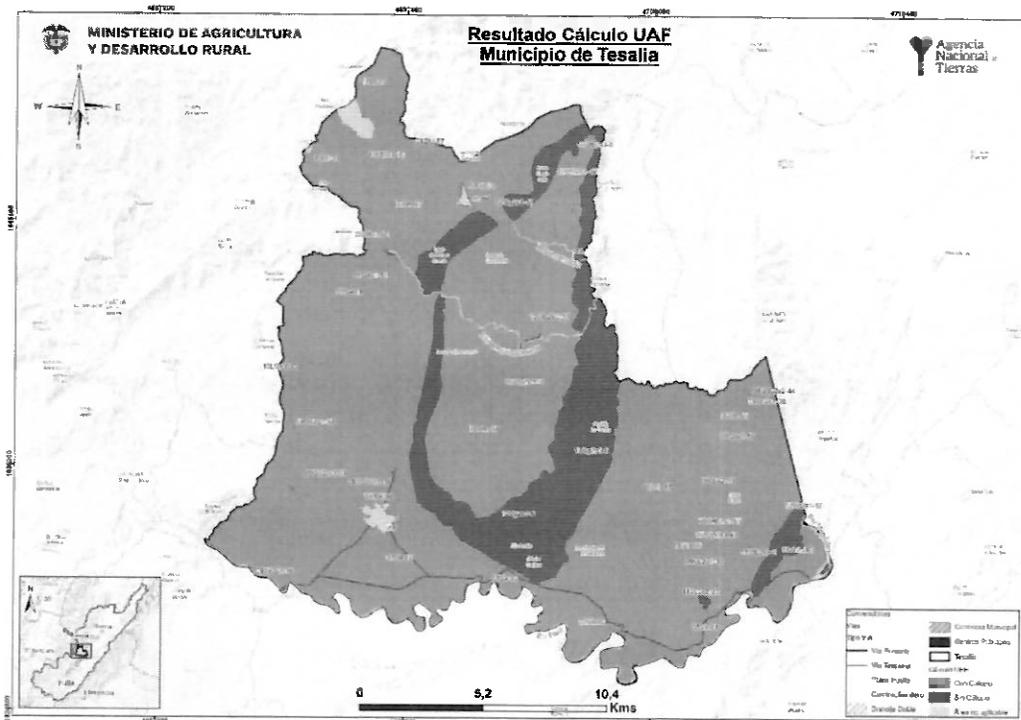


Mapa 2. Resultado de cálculo efectivo UAF por UFH para el municipio de El Agrado



6.3. Tesalia, Huila

En el cálculo final de la UAF por UFH, para Tesalia, Huila, se determinó un rango de 2,5851 ha de mínimo y 13,2413 ha de máximo; el promedio del rango es de 3,6482 ha de mínimo y 8,2159 ha de máximo. Respecto al rango UAF establecido por la Resolución 041 de 1996, para la regional Huila en la Zona Relativamente Homogénea No. 2 que abarca a Tesalia, se estableció un rango de 30 a 50 hectáreas. Los nuevos valores mínimos y máximos del rango de la UAF disminuyeron 91,38% y 75,48%, respectivamente, en relación con esa Resolución. La variación entre el mínimo y máximo fue de 20 ha a 10,6552 ha.



Mapa 3. Resultado del cálculo UAF por UFH para el municipio de Tesalia

7. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados, para lo cual se publicará por el término de diez (10) días calendario. Este término se justifica en el hecho de que el proyecto de acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo



derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo para efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Proyectó: *Stefanny Rocio Peña Arenas, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.* SP

Revisó y aprobó: *Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.*

